



Resolución No. No 0019 11 ENE. 2008

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0812 del 12 de octubre de 2007, expedida por el Secretario Distrital de Planeación.

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 50 del Código Contencioso Administrativo y 19 del Decreto Distrital 430 de 2005 y.

### CONSIDERANDO

- I. Que mediante la Resolución de este Despacho No. 0812 del 12 de octubre de 2007 se adoptó el Plan de Regularización y Manejo del Recinto Ferial de la Corporación de Ferias y Exposiciones CORFERIAS.
- II. Que el 1 de noviembre de 2007, el señor MAURICIO PAREDES GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.464.118, actuando en calidad de Representante Legal de la Corporación de Ferias y Exposiciones S. A., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que anexa al recurso, se notificó personalmente de la Resolución 0812 del 12 de octubre de 2007.
- III. Que el 8 de noviembre de 2007, mediante radicación 1-2007-49145 el señor MAURICIO PAREDES GARCÍA, actuando en la misma calidad anotada, interpuso recurso de Reposición contra la Resolución No. 0812 del 12 de octubre de 2007, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, solicitando lo siguiente:
  1. *Adicionar parcialmente el PARÁGRAFO del numeral "1. USOS", del "ARTICULO 3. NORMAS GENERALES" de la Resolución 0812 del 12 de Octubre de 2007, con las siguientes expresiones, las cuales se indican en letra negrilla para su identificación, el cual se solicita debe quedar del siguiente texto: "PARÁGRAFO. En el predio N° 2, **a corto plazo**, la prestación del servicio de estacionamiento se llevará a cabo en la torre de parqueaderos ubicada en dicho predio, en su área restante desarrollará actividades de almacenaje de mercancía, oficinas, talleres de apoyo al mantenimiento y puesta en escena de los eventos, elaboración y almacenamiento de sistemas de señalización y ayudas gráficas, así como la ampliación del centro de acopio para el reciclaje y el manejo de residuos, **sin excluir los demás usos enunciados en este artículo**".*
  2. *Adicionar el punto "2.2 Zonas de Cesión Pública" del numeral "2. ZONAS DE USO PÚBLICO", correspondiente al "ARTÍCULO 3. NORMAS GENERALES" de la Resolución 0812 del 12 de Octubre de 2007, con el texto que se indica en negrilla para efecto de su identificación. Para el punto "2.2 Zonas de Cesión Pública" se propone el siguiente texto: "Área de cesión pública en el predio 2, correspondiente al 8% del área Neta Urbanizable **del lote de 21.567 metros cuadrados** equivalente a 1.726 metros cuadrados, aproximadamente, **según el plano anexo F-2**".*



11 ENE. 2008

Continuación de la Resolución No. 0019

**Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0812 del 12 de octubre de 2007, expedida por el Secretario Distrital de Planeación.**

3. Adicionar el numeral "2. ZONAS DE USO PÚBLICO" del "ARTICULO 3. NORMAS GENERALES" de la Resolución 0812 del 12 de Octubre de 2007 con el título **2.4 Zonas libres privadas**, a continuación del primer párrafo del punto "2.3 Zona anexa pública"; con el propósito de diferenciar la zona anexa pública de los zonas libres privadas, de la siguiente forma:

**2.3 Zona anexa pública**

El predio identificado con el número 41 A-45 de la Calle 22F, incorporado al presenta plan, queda contemplado en el proyecto como espacio público, permitiéndose, en los términos expuestos en el oficio de ref. N° 2007ER3608 de fecha 25-05-2007 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, que su destinación "complemente de manera adecuada, los usos que se establezcan dentro del Plan de Regularización para la Feria de Exposiciones." Para estos efectos "deberá establecerse con este Departamento (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público), las condiciones en que será utilizado por la Corporación de Ferias".

**2.4 Zonas libres privadas**

- Correspondiente a las Plazoletas internas y circulaciones.

En las áreas definidas como espacio público no se permite el estacionamiento de vehículos ni el desarrollo y manejo de rampas y escaleras, en las cuales únicamente podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital. Se exceptúan de lo establecido en este artículo, las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas que regulan el acceso a personas con limitaciones físicas.

**MOTIVOS DEL RECURSO**

1. El Recurso de Reposición se interpone con el único propósito de precisar las condiciones de las normas generales acordadas previamente en el proceso de concertación con esa Secretaría y evitar de esta forma cualquier interpretación diferente en el futuro.
2. En el caso de la primera petición referente al parágrafo del numeral "1 Usos"; en el texto final de la Resolución se eliminó la expresión "**a corto plazo**" lo que determina que para el predio número 2 de CORFERIAS bajo una interpretación textual, sólo se podrían desarrollar actividades de almacenaje de mercancías, oficinas, talleres de apoyo al mantenimiento y puesta en escena de los eventos, elaboración y almacenamiento de sistemas de señalización y ayudas gráficas, así como la ampliación del centro de acopio para el reciclaje y el manejo de residuos, lo cual no ha sido la intención de la secretaría Distrital de planeación ni de Corferias. Los usos temporales antes indicados, serían para una primera etapa ya que posteriormente, se adelantarán los usos de la actividad ferial aprobados en la misma resolución recurrida, razón por la cual se ha solicitado además de incluir la expresión "**a corto plazo**" como se acordó en concertación, la aclaración final "**sin excluir los demás usos enunciados en este artículo**".
3. En cuanto a la segunda petición del recurso, se solicita incluir en cifras específicas el área neta urbanizable del lote, es decir, 21.567 mts<sup>2</sup> como fuente para determinar el resultado del área de cesión pública equivalente a 1.726 mts<sup>2</sup> y de esta forma evitar futuras interpretaciones diferentes de dicho resultado. Las expresiones "**según el plano anexo F-2**", se solicita incluir como un elemento técnico de claridad sobre dicha área neta urbanizable y las cesiones públicas en el predio 2.
4. En cuanto a la petición número 3 de este recurso, simplemente se trata de diferenciar con un subtítulo acorde con su contenido la zona anexa pública que se refiere al predio de la Calle 22F # 41 A-45, de las **zonas libres privadas** que son básicamente las plazoletas internas y circulaciones de propiedad de Corferias dentro del recinto ferial.

Por las razones expuestas, atentamente solicito adicionar parcialmente la Resolución número 0812 del 12 de octubre de 2007 en los términos aquí expuestos.



No 0019

11 ENE. 2008

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_

**Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0812 del 12 de octubre de 2007, expedida por el Secretario Distrital de Planeación.**

- IV. Que con el fin de resolver el recurso de reposición objeto de estudio, mediante el memorando No. 3-2007-09985 del 19 de diciembre de 2007, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Subsecretaría Jurídica de esta Entidad, solicitó a la Subsecretaría de Planeación Territorial emitir concepto en relación con los aspectos de carácter técnico planteados en el escrito presentado por el recurrente.
- V. Que el 28 de diciembre de 2007, mediante el memorando No. 3-2007-10216, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Subsecretaría de Planeación Territorial emitió el concepto técnico solicitado, en los siguientes términos:

*“Con relación al punto N° 1, en donde se solicita que se adicione parcialmente el párrafo del numeral 1, USOS, del artículo 3 NORMAS GENERALES, de la Resolución 0812 del 12 de octubre de 2007, en el sentido de incluir la frase “a corto plazo” al inicio del párrafo y la frase “sin excluir los demás usos enunciados en este artículo”, al final del mencionado párrafo, lo consideramos viable teniendo en cuenta que la prestación del servicio de estacionamientos en este predio se plantea únicamente en el corto plazo, es decir en la Etapa 1 (2007 – 2009) establecida en el artículo 5 de la citada Resolución 0812 de 2007, por lo tanto una vez cumplida esta etapa se podrán desarrollar en este predio los usos restantes establecidos en dicha Resolución.*

*En respuesta al punto N° 2, en donde se solicita que se adicione el punto 2.2 referido a las zonas de cesión pública del numeral 2. ZONAS DE USO PÚBLICO, del artículo 3 de la Resolución 0812 del 12 de octubre de 2007, indicando que dicho texto debe quedar de la siguiente manera: “área de cesión pública en el predio 2 correspondiente al 8% del Área Urbanizable del lote de 21.567 metros cuadrados equivalente a 1.726 metros cuadrados, aproximadamente, según el plano anexo f-2”, esta Dirección considera que es función del Curador Urbano determinar el área correspondiente a la cesión pública en este predio, por lo tanto consideramos que el texto debe quedar así:*

- *Área de cesión pública en el predio 2, correspondiente mínimo al 8% del Área Neta Urbanizable del predio y su localización será de conformidad a lo establecido en el Plano anexo F-2.*

*Por último, con respecto al punto N° 3, en el cual se solicita que se adicione a continuación del primer párrafo del numeral 2.3 (Zona Anexa Pública) perteneciente al numeral 2 (ZONAS DE USO PÚBLICO) del artículo 3, (NORMAS GENERALES), de la Resolución 0812 del 12 de octubre de 2007, la siguiente disposición: “2.4 Zonas privadas. Correspondiente a las plazoletas internas y circulares. En las áreas definidas como espacio público no se permite el estacionamiento de vehículos ni el desarrollo y manejo de rampas que se prevean en cumplimiento de las normas que regulan en el acceso a personas con limitaciones físicas”, consideramos esta petición viable teniendo en cuenta que la falta del subnumeral “2.4 Zonas Libres Públicas” en la Resolución 0812 de 2007, corresponde a un error involuntario de transcripción.*

**RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:**



**Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0812 del 12 de octubre de 2007, expedida por el Secretario Distrital de Planeación.**

Corresponde a este Despacho decidir el recurso de reposición interpuesto por el señor MAURICIO PAREDES GARCIA, contra la Resolución No. 0812 del 12 de octubre de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones:

**1. Oportunidad.**

El Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo establece que: *“De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso...”*.

El señor **MAURICIO PAREDES GARCIA** fue notificado personalmente del contenido de la Resolución No. 0812 del 12 de octubre de 2007 el 1 de noviembre del mismo año e interpuso el recurso de reposición el 8 de noviembre de 2007, lo que permite establecer que fue presentado de manera oportuna.

**2. Procedencia.**

El recurso de reposición es procedente, en la medida que el mismo fue otorgado mediante la Resolución No. 0812 del 12 de octubre de 2007, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Recinto Ferial de la Corporación de Ferias y Exposiciones S. A. “CORFERIAS”, en concordancia con lo establecido en los artículos 50 y siguientes del C.C.A. y 19 del Decreto Distrital 430 de 2005.

**3. En relación con los argumentos del recurrente.**

Una vez estudiados los planteamientos presentados por el señor MAURICIO PAREDES GARCIA, frente al concepto técnico emitido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta entidad, ambos transcritos anteriormente, se tiene que en los términos del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, este Recurso de la vía gubernativa fue instituido con el propósito de que la Administración “aclare, modifique o revoque” el acto impugnado a instancias de la parte interesada, cuando quiera que sea necesario aclarar o corregir su contenido, circunstancia que aplica en el caso analizado, tal como se infiere del concepto técnico aludido, como veremos a continuación:

Con respecto al punto 1 del escrito del recurso se considera viable incluir la frase “a corto plazo” y, “sin excluir los demás usos enunciados en este artículo”, al inicio y al final del párrafo del numeral 1 del artículo 3º, ya que la prestación del servicio de estacionamiento se plantea únicamente en el corto plazo, es decir en la Etapa 1 (2007 – 2009).

En lo concerniente al punto 2, se considera que es el Curador Urbano quien debe determinar el área correspondiente a la cesión pública del predio, conforme a la competencia que le ha sido asignada en el artículo 66 del Decreto 564 de 2006 de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en el trámite y expedición de las respectivas licencias urbanísticas.

Finalmente, en cuanto al punto 3, se procederá a incluir en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 0812 de 2007 el subnumeral “2.4 Zonas Libres Privadas”, teniendo en cuenta que se trató de un error de transcripción en la Resolución 0812 del 12 de octubre de 2007. No obstante, es



11 ENE. 2008

Continuación de la Resolución No. No 0019

**Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0812 del 12 de octubre de 2007, expedida por el Secretario Distrital de Planeación.**

necesario corregir además el título del numeral 2 del artículo 3 de la Resolución en comento, teniendo en cuenta que el concepto de "Uso público" supone que la titularidad del dominio esté en cabeza de la Administración, mientras que el concepto de "Espacio Público" sí admite la inclusión de bienes privados.

En mérito de lo expuesto y dado que este Despacho no tiene objeción alguna con respecto a lo expuesto en el concepto técnico emitido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Entidad, se procede en consecuencia.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar y adicionar el párrafo del numeral 1 (USOS) del artículo 3° (NORMAS GENERALES) de la Resolución 0812 del 12 de octubre de 2007, el cual quedará así:

**"PARÁGRAFO.** En el predio N° 2, la prestación del servicio de estacionamiento se llevará a cabo a corto plazo, en la torre de parqueaderos ubicada en dicho predio; en su área restante se desarrollarán actividades de almacenaje de mercancía, oficinas, talleres de apoyo al mantenimiento y puesta en escena de los eventos, elaboración y almacenamiento de sistemas de señalización y ayudas gráficas, así como la ampliación del centro de acopio para el reciclaje y el manejo de residuos, sin excluir los demás usos enunciados en este artículo".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aclarar el numeral 2.2 (Zonas de cesión pública) del artículo 3° de la Resolución 0812 del 12 de octubre de 2007, el cual quedará así:

**"2.2. Zonas de Cesión Pública**

- Área de sustitución en el predio 1, equivalente a 1.781 metros cuadrados, correspondiente al área referente a los controles ambientales sobre la Carrera 42 B, y la Avenida del Esperanza (área bajo galería Pabellón 10) en desarrollo del Decreto 348 de 2005.
- Área de cesión pública en el predio 2, correspondiente mínimo al 8% del Área Neta Urbanizable del predio y su localización será de conformidad a lo establecido en el Plano anexo F-2.
- Andenes propios de la urbanización, definidos en el plano topográfico correspondiente.
- Controles ambientales para los predios 1 y 2.

La morfología de las áreas que componen los bienes de uso público anteriormente enunciados podrá variar siempre y cuando se conserven las áreas acordadas y no se genere detrimento a los mismos".

**ARTÍCULO TERCERO.** Aclarar el título del numeral 2 del artículo 3° de la Resolución 0812 del 12 de octubre de 2007 y adicionar el subnumeral 2.4 (Zonas libres privadas) al citado numeral 2, los cuales quedarán así:

**"2. ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO"**

**"2.4. Zonas libres privadas**



11 ENE. 2008

Continuación de la Resolución No. No 0019

**Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0812 del 12 de octubre de 2007, expedida por el Secretario Distrital de Planeación.**

Correspondiente a las plazoletas internas y circulares.

En las áreas definidas como espacio público no se permite el estacionamiento de vehículos ni el desarrollo y manejo de rampas y escaleras, en las cuales únicamente podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano aportado por la Administración Distrital. Se exceptúan de lo establecido en este artículo las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas que regulan el acceso a personas con limitaciones físicas”.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, será notificada en la forma prevista en el C.C.A. y publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra (artículo 462 del Decreto 190 de 2004).

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los

11 ENE. 2008

**OSCAR ALBERTO MOLINA GARCÍA  
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

Revisión jurídica: Rosa Zenaida Sánchez Latorre, Subsecretaria Jurídica (E).  
Revisión Técnica: Fernando Penagos Zapata, Subsecretario de Planeación Territorial.  
Proyectó: Fernando Parra Quirós, Abogado Contratista